REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: *110013103038-**2023-00463**-00*

El abogado HECTOR NEIRA ORTIZ, apoderado judicial de la parte demandante allegó fotografías de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. sin embargo, la valla instalada no podrá ser tenida en cuenta por la imprecisión allí consignada.

Lo anterior por cuanto, en el acápite de demandados no figuran las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, pues que solo se registró "Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS", lo cual, no corresponde al extremo demandado. Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que corrija la valla.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la valla de que dan cuenta las fotografías allegadas, por el abogado HECTOR NEIRA ORTIZ de conformidad con las razones expuestas.*

SEGUNDO: *requerir a la demandante para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando la falencia indicada y proceda a allegar fotografías en los términos de la norma en cita de forma legible.*

NOTIFÍQUESE,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ
-4-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **20** hoy **27** de **febrero de 2024** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA